

STJUE de 26 de noviembre de 2015, asunto C-509/14

Aplicación de la normativa europea sobre mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de sucesión de una empresa pública (acceso al texto de la sentencia)

Una empresa pública contrató a una empresa privada para un servicio consistente en la manipulación de unidades de transporte intermodal. Los medios materiales se mantuvieron en propiedad de la primera empresa. El contrato expiró finalmente en junio de 2013, cuando **la empresa pública comunicó su intención de no renovar puesto que asumiría con su propio personal las tareas que llevaba a cabo la contratista.**

Un empleado de la contratista presentó una demanda argumentando que la empresa pública estaba obligada a subrogarse por aplicación del art. 44 ET. En primera instancia, se estimó la demanda y se condenó a la empresa pública a satisfacer una indemnización por despido improcedente. **Posteriormente, el TSJ decidió preguntar al TJUE sobre la aplicación a este caso de la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad.**

EL TJUE entiende que esta Directiva es de aplicación, si bien matiza que corresponde al tribunal remitente determinar si ha existido o no una transmisión de empresa en el presente litigio. Para llegar a tal conclusión expone lo siguiente:

- **Se aplica la Directiva a las empresas públicas que ejerzan una actividad económica, con o sin ánimo de lucro.** La circunstancia de que el cesionario sea un organismo de derecho público no permite excluir la existencia de una transmisión.
- Las transmisiones a las que se refiere la citada normativa **abarcen todos los supuestos de cambio, sin que importe si se ha transmitido la propiedad de los elementos materiales**, pues de otro modo se privaría a la Directiva de su efectividad. Asimismo, la jurisprudencia del TJUE ha determinado que la Directiva **se aplica cuando una empresa confía la ejecución de determinadas tareas a otra y decide poner fin al contrato para desarrollarlas ella misma.**
- **Para aplicar la Directiva es necesario el mantenimiento de la identidad de la entidad económica.** Con el fin de determinarlo, **han de tomarse en consideración las circunstancias concretas, conjuntamente evaluadas**, y en particular: el tipo de empresa o centro de actividad; la transmisión o no de medios materiales; el valor de los elementos inmateriales; el hecho de hacerse cargo de la mayoría de trabajadores; el grado de analogía de las actividades ejercidas antes y después de la transmisión; y el traspaso de la clientela.
- **En aquellos sectores cuya actividad se basa esencialmente en mano de obra, la identidad económica no puede mantenerse si el cesionario no se hace cargo de la mayor parte de la plantilla, pero ésta no es la situación del presente supuesto**, puesto que la actividad se sustenta primordialmente en equipamiento.
- **El hecho de que la empresa pública no se haga cargo de una parte esencial de los trabajadores no basta para excluir la existencia de una transmisión**, ya que se atentaría contra el objetivo de la Directiva, que es mantener los contratos de trabajo.